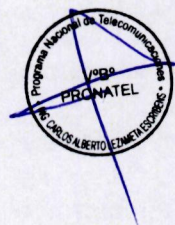


**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES
ESTATALES - SBN Y EL PROGRAMA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, con RUC N° 20131057823 y domicilio real en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima debidamente representado por su Superintendente Nacional, **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** y, de la otra parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20604676372, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS**, identificado con DNI N° 07797299, designado por Resolución Ministerial N° 0193-2021-MTC/01 y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, a quien en adelante se le denominará **"EL PRONATEL"**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Oficio N° 389-2021-MTC/24 de fecha 29 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, comunica la urgente necesidad de contar con un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA SUPERINTENDENCIA**, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2.2 **EL PRONATEL**, es un programa nacional que tiene a su cargo la ejecución de proyectos de servicios públicos de telecomunicaciones con mayor énfasis en áreas rurales y de preferente interés social. Constituye Unidad Ejecutora, y tiene como objetivo, contribuir con la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional, y en coordinación con las entidades públicas, en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos que apliquen.



CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.3 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 3.6 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230.
- 3.7 Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones
- 3.8 Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, modificada por Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03.
- 3.9 Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 3.10 Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración interinstitucional que permitan el intercambio de información especializada en materia legal y técnica sobre los predios estatales a nivel nacional y la implementación de mecanismos de coordinación que impulse **EL PRONATEL** y que sean de competencia de **LA SUPERINTENDENCIA**, que finalmente favorecerá a articular esfuerzos conjuntos para el fortalecimiento de las competencias de **LAS PARTES** en el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA SUPERINTENDENCIA se compromete a:

- a) Brindar acceso a la información técnica y legal, solicitada por **EI PRONATEL** de los terrenos de propiedad estatal, que se encuentren registrados en el SINABIP.
- b) Proporcionar en sobre cerrado cuatro (04) usuarios y contraseñas de acceso al aplicativo web del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de **LA SUPERINTENDENCIA**, a través del Coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir las claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por **LA SUPERINTENDENCIA**

- c) Facilitar la participación del personal de **EL PRONATEL**, otorgando las vacantes disponibles, en los eventos de capacitación relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas, que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación de **LA SUPERINTENDENCIA**
- d) Proporcionar a **EL PRONATEL** las opiniones legales que solicite, concerniente al saneamiento físico legal de los predios estatales, emitidas por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro.

EL PRONATEL se compromete a:

- a) Velar, a través de sus órganos competentes a que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto de **EL CONVENIO**.
- b) Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso proporcionadas por **LA SUPERINTENDENCIA**
- c) Proporcionar a **LA SUPERINTENDENCIA** los polígonos de los proyectos de inversión a nivel nacional que se encuentran en evaluación, ejecución y concluido.
- d) Remitir a **LA SUPERINTENDENCIA** la documentación técnica y legal de los predios estatales que se identifiquen producto de las labores de diagnóstico y/o acciones de saneamiento, para la actualización del SINABIP.
- e) Mantener adecuados canales de comunicación con **LA SUPERINTENDENCIA**, a fin que los requerimientos de **EL PRONATEL** puedan ser atendidos oportunamente.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Representante de **LA SUPERINTENDENCIA**:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente General
- Coordinador Técnico: El/La Subdirector (a) de Registro y Catastro.

Representante de EL PRONATEL:

- Coordinador Institucional: El/La Jefe (a) de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales
- Coordinador Técnico: El/La Jefe (a) de la Oficina de Administración

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente en el que se efectuó el cambio en la designación.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado automáticamente por igual plazo, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad en contrario, en cuyo caso, el plazo máximo es de treinta (30) días calendario anteriores a su fecha de conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda y que formará parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

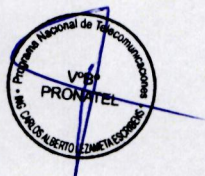
Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO** para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios en la parte introductoria del



 Firmado digitalmente por:
LOPEZ ENDO Jaime Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/04/2021 19:38:07-0500

/isado por GG - SBN

 Firmado digitalmente por:
CAMPOS OBREGON Angel Benigno FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/04/2021 19:11:25-0500

/isado por OAJ - SBN

 Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Feisandro FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/04/2021 19:27:55-0500

/isado por DNR - SBN

 Firmado digitalmente por:
SHERON SANCHEZ Miguel Fortunato
FAU 20131057823 soft
Fecha: 26/04/2021 19:33:47-0500

/isado por SDRC - SBN

 Firmado digitalmente por:
LLAMUJA CABANILLAS Paul Alex FAU
20131057823 hard
Fecha: 26/04/2021 19:35:12-0500

/isado por OPP - SBN

presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

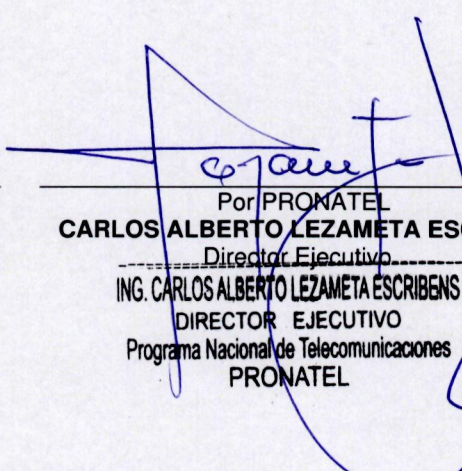
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de existencia, nulidad, invalidez o terminación de cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los veintiséis días del mes de abril del año 2021.

 Firmado digitalmente por:
SUBAUSTE BRACESCO Armando Miguel
FAU 20131057823 hard
Fecha: 26/04/2021 19:47:30-0500

Por la SBN
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales


Por PRONATEL
CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
Director Ejecutivo
ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

